



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 806

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

11 DIC. 2013

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Promoción Institucional y Archivos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 DIC. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 452-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de septiembre de 2011; y, el Informe Legal N° 0107-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, de fecha 2 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de VISTOS da cuenta del error material contenido en la parte expositiva de la Resolución Jefatural de VISTOS, en el extremo que se ha consignado erróneamente la fecha de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, conforme se verifica del sexto y séptimo considerando de la misma, por lo que recomienda la rectificación del error material advertido, debiendo quedar redactada correctamente consignando que la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, fue expedida con fecha 16 de octubre del 2008;


Que, el artículo 201º de la Ley N° 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En el presente caso, advertido el error en la Resolución Jefatural de Vistos, conforme a lo informado y recomendado mediante el Informe de Vistos, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 452-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de septiembre de 2011, únicamente en el extremo del sexto y séptimo considerando, debiendo quedar redactado de la siguiente forma, en el sexto considerando: "Que, en aplicación de la acotada norma, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra ROSA MARÍA JUAREZ BANCAYAN adjudicataria del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01031745 y ubicado en la Manzana J, Lote 2, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector J, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, otorgándosele el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo contrato de adjudicación"; y, en el séptimo considerando: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 06 de julio de 2011, la adjudicataria no ha presentado medios probatorios dentro del plazo de Ley; no habiendo desvirtuado las imputaciones contendidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la Resolución en mención."

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)